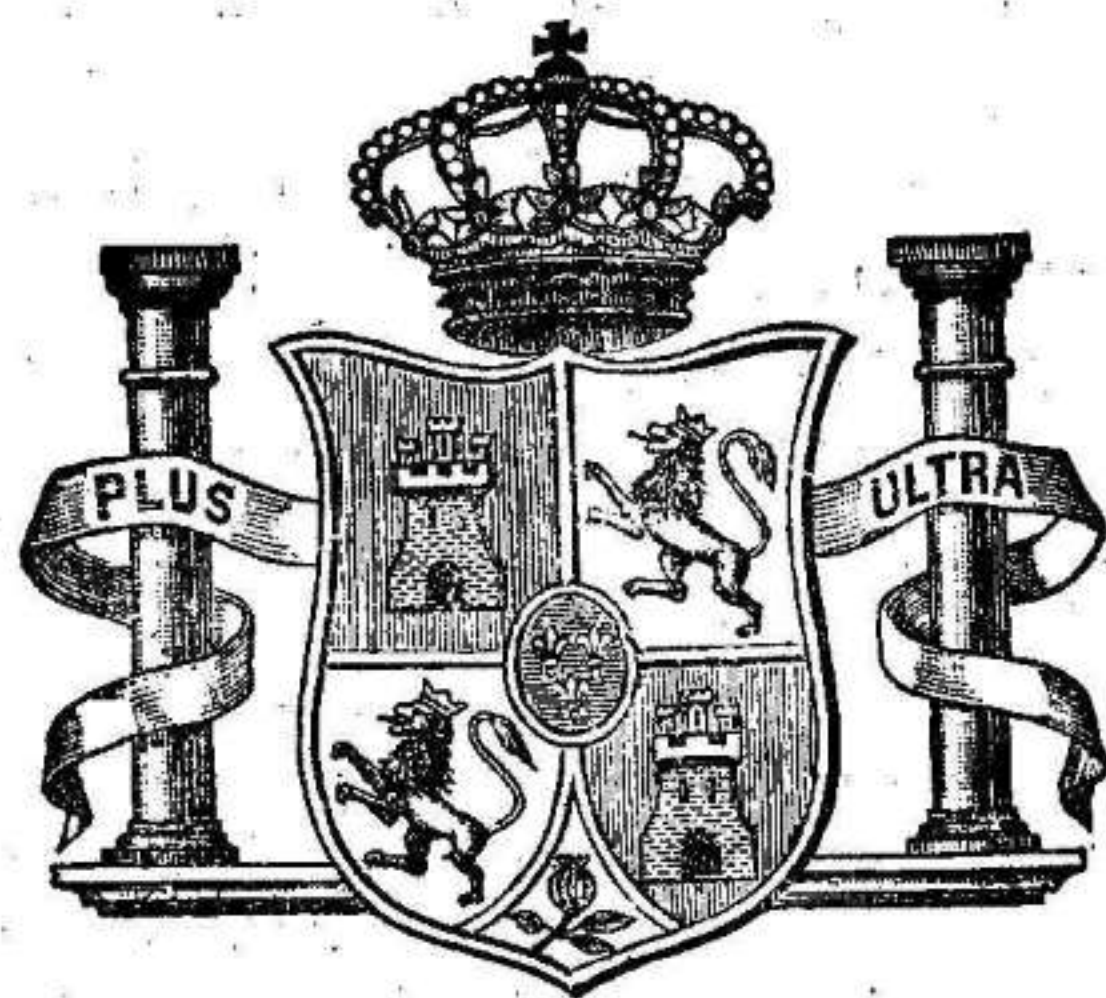


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Febrero).

Gobierno Civil de la Provincia.

Núm. 493

CIRCULAR NÚM. 59.

Siguiendo la costumbre establecida en esta provincia desde hace muchos años, queda prohibida la celebración, durante el tiempo de Cuaresma, de toda clase de bailes públicos, excepto aquéllos que hayan de tener lugar con ocasión de bodas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, velen por que tan inveterada costumbre, que tanto dice en favor de los sentimientos religiosos del pueblo palentino, sea observada con toda exactitud, aun cuando estoy plenamente convencido de que la casi totalidad de los habitantes de esta provincia, serán los primeros en impedir que por elementos discolos, que nunca faltan, se tratare de organizar algún baile, que no fuera de los exceptuados, antes del domingo de Pascua de Resurrección.

Palencia 25 de Febrero de 1929.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano

Núm. 495

CIRCULAR NÚM. 60.

Secretaría.—Negociado 3.º

Encargo a los Sres. Alcalde, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de Antonia Lozano Escudero, hija de Domingo Lozano Mo-

zos, de 19 años de edad, soltera, estatura regular, morena, pelo castaño rizado, cortado a melena, viste bata, con abrigo negro y cuello de piel negra y alpargatas negras; en caso de ser habida, déseme cuenta.

Palencia 25 de Febrero de 1929.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.

Núm. 502

CIRCULAR NÚM. 61.

En la Gaceta del día 24 del actual, se publica la relación de los opositores Secretarios de segunda categoría, lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados que residen en esta provincia y a quienes falta algún requisito en su expediente que deben completarle para ser admitidos a la oposición.

Palencia 26 de Febrero de 1929.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.

Núm. 499

CIRCULAR NÚM. 62.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de distomatosis en el ganado lanar del vecino de Melgar de Yuso, don Edesio Arija, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Todo el término municipal de Melgar de Yuso.

Zona declarada sospechosa.—Todo el término municipal de Melgar de Yuso.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXXV del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 25 de Febrero de 1929.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano

Núm. 500

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Explosivos

Don Luis Felipe Manzano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por don Eutilio Casero Sánchez, vecino de Hornillos de Cerrato, explotador de las canteras de yeso de dicho término, se ha presentado en este Gobierno civil, una instancia para construir un polvorín en el paraje denominado «Extramuros» del término de Hornillos de Cerrato y poder atender a los servicios de explotación de las mencionadas canteras.

Dicho emplazamiento pertenece a monte de utilidad pública, perteneciente al pueblo de Baltanás.

Dicho polvorín almacenará como máximo la cantidad de treinta kilos de pólvora de mina y diez rollos de mecha, y se compondrá de un solo cuerpo de 1'50 por 1'50 metros de luz-interior, por dos de altura con la puerta abriendo hacia fuera.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del reglamento de Explosivos, de 25 de Junio de 1920, para que las personas que se consideren perjudicadas por el emplazamiento del mencionado polvorín, presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de esta provincia, en el término de veinte días, contados a partir de la fecha de su publicación en este periódico oficial.

Palencia 23 de Febrero de 1929.
—Luis Felipe Manzano.

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 434

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Número 640

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º A partir del 1.º de Marzo de 1929, queda derogada la tarifa establecida por el Real decreto de 27 de Junio de 1899, y, por tanto, modificado el artículo 250 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos de 7 de Junio de 1898, estableciéndose la escala siguiente:

Clase 1.ª, de una a cinco cartas 36 pesetas anuales.

Idem 2.ª, de seis a 10 ídem, 72 ídem.

Idem 3.ª, de 11 a 20 ídem, 144 ídem.

Idem 4.ª, de 21 a 30 ídem, 270 ídem.

Idem 5.ª, de 31 a 40 ídem, 360 ídem.

Idem 6.ª, de 41 a 50 ídem, 540 ídem.

Idem 7.ª, de 51 a 60 ídem, 648 ídem.

Idem 8.ª, de 61 a 70 ídem, 882 ídem.

Idem 9.ª, de 71 a 80 ídem, 1.008 ídem.

Idem 10, de 81 a 90 ídem, 1.134 ídem.

Idem 11, de 91 a 100 ídem, 1.260 ídem.

Idem 12, de 101 a 110 ídem, 1.386 ídem.

Idem 13, de 111 a 120 ídem, 1.512 ídem.

Idem 14, de 121 a 130 ídem, 1.638 ídem.

Idem 15, de 131 a 140 ídem, 1.764 ídem.

Idem 16, de 141 a 150 ídem, 1.890 ídem.

Idem 17, de 151 a 160 ídem, 2.016 ídem.

Idem 18, de 161 a 170 ídem, 2.142 ídem.

Idem 19, de 171 a 180 ídem, 2.268 ídem.

Idem 20, de 181 a 190 ídem, 2.394 ídem.

Idem 21, de 191 a 200 ídem, 2.520 ídem.

Idem 22, de 201 a 210 ídem, 2.646 ídem.

Idem 23, de 211 a 220 ídem, 2.772 ídem.
 Idem 24, de 221 a 230 ídem, 2.898 ídem.
 Idem 25, de 231 a 240 ídem, 3.024 ídem.
 Idem 26, de 241 a 250 ídem, 3.150 ídem.
 Idem 27, de 251 a 260 ídem, 3.276 ídem.
 Idem 28, de 261 a 270 ídem, 3.402 ídem.
 Idem 29, de 271 a 280 ídem, 3.528 ídem.
 Idem 30, de 281 a 290 ídem, 3.654 ídem.
 Idem 31, de 291 a 300 ídem, 3.780 ídem.
 Idem 32, de 301 en adelante, 3.906 ídem; entendiéndose que el número de cartas se refiere a las que diariamente recibe el suscriptor en el apartado.

Artículo 2.º Se modifica asimismo el artículo 248 del citado Reglamento en el sentido de que las suscripciones sólo se admitirán por el plazo mínimo de un trimestre, por semestre o por el máximo de tiempo que medie desde la fecha en que se solicite el apartado hasta la terminación del año económico, pagándose las fracciones de un trimestre como si fueran completo.

Artículo 3.º En atención a las circunstancias que concurren en el presente trimestre, las nuevas suscripciones y las renovaciones podrán efectuarse por el mínimo plazo de un mes; es decir, desde 1.º de Marzo hasta final del mismo, puesto que por la necesidad de preparar esta reforma, aquéllas se hallan limitadas actualmente, y con carácter transitorio, a la duración del presente mes de Febrero.

Artículo 4.º A la apertura del apartado precederá la identificación de la personalidad del titular, mediante la presentación de los oportunos documentos; pudiendo los Administradores de oficinas postales en caso de duda sobre la solvencia y moralidad del peticionario, exigir la garantía de una persona de arraigo en la localidad.

Artículo 5.º Quedan derogados todos los preceptos que se opongan a los contenidos en el presente Decreto, para cuyo cumplimiento dictará la Dirección general de Comunicaciones, si fueran precisas, las disposiciones complementarias que estime conveniente.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.— ALFONSO.— El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta del día 21 de Febrero).

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE FEBRERO DE 1929.

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el

artículo 43 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40) para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

PROVINCIA DE MADRID.

Ayuntamiento de Madrid.

Destinos a proveer.—(Primera categoría)

Treinta plazas de Aprendiz de bombero del citado Ayuntamiento, con el jornal diario de 7'50 pesetas. Podrán llegar a Capatáz de primera por ascensos reglamentarios con el sueldo de 4.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por papeleta con arreglo al formulario que al final se inserta y reintegrada con póliza de 1'20 pesetas, debiendo tener entrada

Modelo de papeleta que se cita
(Timbre correspondiente)

DESTINOS PÚBLICOS

Concurso extraordinario del mes de.....

Primer apellido..... } Nombre..... Empleo militar.....
 Segundo apellido..... }

Natural de..... hijo de..... y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, núm..... y domiciliado en..... desea obtener una de las treinta plazas de Aprendiz de Bombero del Ayuntamiento de Madrid, anunciadas a concurso en..... del mes de.....

(Fecha y firma).

NOTAS GENERALES

1.ª Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en papeleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al respaldo de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.ª Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

4.ª Para todo cuanto no se detalla en estas Instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1923 (Gaceta número 40), dictado para apli-

en esta Junta antes del día 20 de Marzo próximo.

Para poder tomar parte en este concurso habrán de reunir los requisitos siguientes:

Haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de veintiséis.

Poseer un oficio relacionado con el ramo de construcción, lo que acreditarán por medio de certificado legal.

Tener la talla mínima de 1'650 metros, acreditada igualmente por certificado oficial, y no padecer enfermedad de las comprendidas en el cuadro de exenciones del Reglamento orgánico del Cuerpo de Bomberos, que se encuentra a disposición de los aspirantes en la Dirección del servicio, calle Imperial, número 10, de esta Corte; para comprobar este extremo los aspirantes que resulten propuestos sufrirán reconocimiento facultativo antes de tomar posesión del destino, lo que no podrán verificar si resultaren inútiles

haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco. Tener aptitud física para el cargo y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1'700 metros.

PROVINCIA DE GRANADA

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Cuerpo de la Guardia municipal

Destinos a proveer.—(Segunda categoría).

Diez y seis plazas de Guardias municipales de infantería, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Una plaza de Guardia municipal de caballería, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Serán condiciones indispensables para poder tomar parte en este concurso haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta. Tener aptitud física para el cargo y presentar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,660 metros. Para el Guardia de caballería, además de estas condiciones, será indispensable la procedencia de Cuerpo montado.

PROVINCIA DE VALENCIA

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Cuerpo de la Guardia municipal

Destinos a proveer.—(Segunda categoría)

Cincuenta y una plazas de Guardias municipales aspirantes, de infantería, dotadas con el sueldo de 2.173 pesetas anuales cada una.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en este concurso haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y nueve. Tener aptitud física para el cargo y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,700 metros.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por instancia precisamente dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Marzo próximo, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares por los Alcaldes del punto de su residencia, informando éstos al margen de la referida instancia si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso, deberán reunir

cación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

5.ª Se advierte a los aspirantes que deben abstenerse de solicitar estos destinos los que no disfruten de perfecta sanidad, en la inteligencia de que antes de tomar posesión del destino los propuestos, sufrirán un escrupuloso reconocimiento médico desechándose a los que resulten inútiles.

Madrid 19 de Febrero de 1929.— El General Presidente, José Villalba

Concurso extraordinario, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

PROVINCIA DE BARCELONA

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Cuerpo de la Guardia municipal

Destinos a proveer.—(segunda categoría).

Veintiseis plazas de Guardias urbanos de infantería, dotadas con el sueldo de 3.094 pesetas anuales cada una.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en este concurso

las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

Cuarta. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid 19 de Febrero de 1929.—
El General Presidente, José Villalba.
(*Gaceta* del día 20 de Febrero.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 444

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Utilidades

Se previene a los contribuyentes del apartado a) (Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Ingenieros, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Veterinarios, etc.) y los del apartado f) (Administradores, Habilitados, Apoderados, etc.), del artículo 5.º del Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1928, la obligación que tienen de presentar en el primer trimestre del año actual, cuyo plazo *improrrogable* expira en 31 de Marzo próximo, una declaración jurada de los ingresos que por el ejercicio de su respectiva profesión hubieran obtenido en el pasado año de 1928.

Dichas declaraciones deberán presentarse reintegradas con un timbre de 0'15 pesetas y en ellas se hará constar la cuota del Tesoro, recargos y total del recibo *separadamente* a que hubiera ascendido la Contribución industrial y de Comercio satisfecha por el contribuyente en el repetido año de 1928, para aquellos contribuyentes, que además del impuesto de Utilidades se hallen también sujetos al pago de la Contribución industrial, y cuyas cuotas se deducen de las de Utilidades.

En cuanto a los Médicos, deberán expresar también en la declaración si perciben sueldo fijo de alguna sociedad por sus trabajos profesionales, que por cuenta de la misma efectúen, siempre que se tratare de visitar a domicilio, y si poseen «Rayos X» deberán igualmente consignarlo, a los efectos de la aplicación del coeficiente de gastos.

En cuanto a los Administradores de fincas, censos, etc., que no tuvieran expresamente asignado un sueldo fijo, consignarán el importe de los ingresos brutos que produzca la administración.

Todos los contribuyentes anteriormente mencionados, se hallan exentos de tributación por el impuesto

de Volumen de ventas y operaciones, y por tanto, no tienen que presentar declaración por dicho impuesto de las operaciones efectuadas con motivo del ejercicio de su profesión, por figurar ya aquéllas en la de Utilidades.

Y por último vuelve a repetirse que los contribuyentes que dejaren transcurrir el plazo citado sin haber presentado la declaración correspondiente, se les impondrá automáticamente y sin posterior aviso, la multa señalada en el artículo 26 de la Ley de 22 de Septiembre de 1922, sin perjuicio de que si incurrieran en la omisión o inexactitud de los datos consignados en los repetidos documentos, se les exigirá las responsabilidades consiguientes.

Palencia 22 de Febrero de 1929.
—El Administrador de Rentas Públicas, Juan J. Condés.

Diputación provincial de Palencia

Rectificación

Sufrida equivocación en los anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de fecha 20 y 22 del actual, números 22 y 23, respecto de la cuantía de la fianza provisional que se habrá de constituir para tomar parte en las subastas de las obras de construcción de los caminos vecinales de Villarán al camino vecinal de Pomar a la carretera de Aguilar a Villadiego y la del camino vecinal de Payo de Ojeda a Lavíd de Ojeda, en los que se consigna que referida fianza será igual al 5 por 100 del tipo de contrata, en vez del 3 por 100 que es lo que correspondía fijar, se hace constar que este último tipo es el verdadero.

Palencia 25 de Febrero de 1929.—
El Presidente, José Ordóñez.—
El Secretario, Mariano del Mazo.

Mancomunidad del Ferrocarril de Palencia a Guardo

Constituida esta Entidad en 20 del actual, y por acuerdo adoptado en la misma fecha, se hace público el derecho que tienen a ingresar en la misma, cuantas Entidades y particulares hagan y formalicen ofrecimientos en relación con esta Empresa, a cuyo efecto se concede un plazo de quince días. Las bases y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación durante las horas oficiales (de diez a catorce). — El Presidente, José Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 455

Quintana del Puente

Don Adrián Zarzosa Cancho, Alcalde constitucional de Quintana del Puente.

Se hace saber: Que el Ayuntamiento pleno, con fecha 10 actual acordó, que en virtud de no serles posible a

los obreros machacar 380 metros de piedra en la carretera que se halla en construcción a la estación, se hace cargo de dicho trabajo el señor Contratista en el precio de 900 pesetas, la que según y proporcionalmente corresponda a los obreros les serán recargadas en la cuota de utilidades, como adicional.

Lo que se hace público, para oír reclamaciones en el plazo de quince días, transcurridos, no se admitirá ninguna.

Quintana del Puente 13 de Febrero de 1929.—Adrián Zarzosa.

Núm. 462

Por venirse desempeñando interinamente, se anuncia para su provisión en propiedad, las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, con el haber anual de 600 y 365 pesetas respectivamente, que percibirá de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

El plazo para presentar las solicitudes es de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas con la documentación que crea oportuno el concursante para probar los méritos del mismo.

Los deberes a cumplir son, el reconocimiento de los frescos, carnes y reses diariamente, dentro de la localidad y en el matadero público, así como también, sobre la Higiene y pecuaria, en toda clase de ganados, expidiendo los certificados de sanidad que autoriza la Ley, siendo libre la contratación con los labradores de esta villa, así como con los del pueblo de Valbuena y Herrera de Valdecañas.

Los derechos que se reconocerán al agraciado, será el que le concede el Reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928 aprobado en 23 de Septiembre de 1928, como funcionario técnico, y las demás consignadas en la Circular número 34 del señor Inspector provincial de Higiene y pecuaria, de 30 de Enero de 1929.

Quintana del Puente 13 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Adrián Zarzosa.

Villalaco

Don Juan Sierra Blanco, Alcalde constitucional de esta villa de Villalaco.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Inspector municipal de Higiene y pecuaria e Inspector de carnes de este Ayuntamiento, la Comisión municipal permanente en sesión del día 17 del corriente, acordó anunciar las vacantes con el sueldo anual de 365 y 600 pesetas respectivamente, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Deberes que corresponderá cumplir al Inspector Veterinario.

1.º Reconocimiento domiciliario (o en el matadero o locales que se designen, según corresponda) de cerdos, carnes, leches, pescados embutidos, frutas, verduras y demás sustancias alimenticias procediendo a la adopción de medidas sanitarias en los casos de epidemia entre la ganadería y fijar su residencia en la capital del Municipio.

2.º El que resulte agraciado con las plazas, puede contratar con los dueños de los ganados mular, caballar y asnal existentes en este pueblo de Villalaco.

3.º Derechos que se reconocerán al mismo, formando parte integrante del Reglamento de funcionarios técnicos, que ha de aprobar el Ayuntamiento, según dispone el artículo 93 del Reglamento de funcionarios municipales, sin excluir el régimen de derechos pasivos a que estos funcionarios tienen derecho, según el artículo 251 del Estatuto municipal, y 45 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, sobre organización de los Ayuntamientos y 115 del de Empleados municipales; y

4.º Escala de méritos que tendrá presente el Municipio y que quedará establecida, reconociéndose.

a) Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo cualquiera que sea el Municipio donde se hayan prestado.

b) La publicación de trabajos originales, particularmente los relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores

c) El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios.

d) Los restantes méritos que estimen las Comisiones permanentes, como hoja de estudios, etc., etc., por el orden de prelación correspondiente.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas con los documentos justificativos, se anuncia para su provisión en propiedad, mediante concurso por término de treinta días naturales, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Villalaco 19 de Febrero de 1929.
—Juan Sierra.

Núm. 463

Belmonte de Campos

Conforme a la Real orden de 20 de Diciembre último, número 1.404 y Circular de 30 de Enero próximo pasado, número 34, el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir tiene acordado, anunciar a concurso para su provisión en propiedad, por hallarse servida interinamente, la plaza de Veterinario titular o Inspector municipal de carnes de este Municipio, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Municipio que constituye el partido, Belmonte de Campos.

2.ª Sueldo anual asignado al Veterinario titular o Inspector municipal de carnes, 600 pesetas.

3.^a Deberes y derechos que al Veterinario titular o Inspector municipal de carnes corresponden, serán los taxativamente previstos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones dictadas hasta la fecha y que se dicten en lo sucesivo y en los Reglamentos que forme y apruebe el Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 248 y disposición transitoria segunda del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y en el artículo 93 del reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924.

4.^a Se estimarán como méritos preferentes para el concurso:

a) Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde se hayan prestado.

b) La publicación de trabajos originales, particularmente aquéllos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.

c) El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios.

d) Los restantes méritos que estime este Ayuntamiento, como hojas de estudios y méritos de carrera.

Las instancias debidamente reintegradas y los demás documentos justificativos de que se hace mérito, se presentarán en la Secretaría municipal en el plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Belmonte de Campos 21 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Alvaro Ferradas.—P. S. M. El Secretario, Julio Castro.

Núm. 381

Marcilla de Campos

Por renuncia voluntaria del que las venía desempeñando, se hallan vacantes y se anuncian por segunda vez para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinario Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de este Municipio, con la asignación anual de 600 pesetas la primera y 365 pesetas la segunda que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos; pudiendo además contratar libremente la asistencia de los ganados con los dueños de los mismos.

La residencia de dicho Profesor ha de ser fijada indispensablemente en esta villa.

Los deberes y derechos que al mismo corresponde serán los taxativamente previstos en las Leyes y Reglamentos dictados hasta la fecha y en lo sucesivo por el que ha de aprobarse por el Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto y artículo 93 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

La escala de méritos que ha de reconocer este Municipio como preferentes serán:

1.^o Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde los haya prestado.

2.^o La publicación de trabajos originales particularmente aquellos relacionados con la misión sanitaria de Inspectores.

3.^o Los restantes méritos que estime este Ayuntamiento, como hojas de estudios y méritos en la carrera.

El plazo para la presentación de instancias acudiendo al concurso que se anuncia, será de treinta días naturales, contados desde la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Marcilla de Campos 18 de Febrero de 1929.—El Alcalde, José González.

Villadiezma

Don Máximo Rojo Abad, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villadiezma.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Inspector municipal de Higiene y pecuaria e Inspector de carnes de este Ayuntamiento, la Comisión municipal permanente, en sesión de 3 de los corrientes, acordó anunciar las vacantes con el sueldo anual de 365 y 600 pesetas respectivamente, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Deberes que corresponderá al funcionario nombrado.

1.^o Reconocimiento domiciliario (o en el matadero o en los locales que se designe, según corresponda) de cerdos, carnes, leches, pescados, embutidos, frutas, verduras y demás sustancias alimenticias, procediendo a la adopción de medidas sanitarias en los casos de epidemia entre la ganadería y fijar su residencia en la capital del Municipio.

2.^o El que resulte agraciado con las plazas, puede contratar con los dueños de los ganados mular, caballar y asnal; existen en este pueblo de Villadiezma, treinta y cinco pares de mulas y quince de asnos.

3.^o Derechos que se reconocerán al mismo, formando parte integrante del Reglamento de funcionarios técnicos que ha de aprobar el Ayuntamiento, según dispone el artículo 93 del Reglamento de funcionarios municipales, sin excluir el régimen de derechos pasivos a que estos funcionarios tienen derecho, según el artículo 251 del Estatuto municipal y 45 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, sobre organización de los Ayuntamientos y el 115 del de Empleados municipales; y

4.^o Escala de méritos preferentes que tendrá presente el Municipio y que quedará establecida reconociéndose:

a) Los servicios más relevantes

y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde se hayan prestado.

b) La publicación de trabajos originales, particularmente aquéllos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.

c) El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios; y

d) Los restantes méritos que estimen las Comisiones permanentes, como hoja de estudios, etc., etc., por su orden de prelación correspondiente.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, con los documentos justificativos, se anuncia para su provisión en propiedad mediante concurso por término de treinta días naturales, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villadiezma 21 de Febrero de 1929.—Máximo Rojo.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.^o del artículo 96 de la Ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 27 de Enero, el 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, a la hora de las once de la mañana los dos primeros y el último a las nueve, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1908 que se citan.

Núm. 492

Boadilla del Camino

Hipólito Pérez del Valle, hijo de Anastasio y Juliana.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Castil de Vela.	475
Villafrauel.	474
Villarrabé.	510

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente

para el año natural de 1929, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.^o del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.^o del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Villasila.	472
Santa Cruz de Boedo.	508
Cevico de la Torre.	507

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan.

Nestar.—1928.	476
Villarrabé.—1928.	511

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Términos municipales que se citan

Ampudia.	491
Congosto de Valdavia.	490
Villaherreros.	489
Población de Campos.	488
Villamuriel de Cerrato.	487
Villafrauel.	474
Villasila.	472
Boada de Campos.	471
Renedo de la Vega.	469
Osornillo.	468
Bárcena de Campos.	467
Añoza.	466
Pino del Río.	470
Cevico Navero.	503
Boadilla de Rioseco.	504
Revilla de Campos.	505
Santa Cruz de Boedo.	506

Imprenta provincial.